**GLOBALIFOBIA Y DESOBEDIENCIA CIVIL**

Rocío Leticia García Díaz

****

**GLOBALIFOBIA Y DESOBEDIENCIA CIVIL**

Rocío Leticia García Díaz**\***

En el presente trabajo se analizarán de manera general las teorías de John Rawls y de Joseph Raz, con los objetivos de verificar si las protestas de los grupos de globalifóbicos pueden ser consideradas como actos de desobediencia civil a partir de las teorías antes señaladas y de saber en qué medida podemos hablar de la existencia de desobediencia civil global.

Globalización y globalifobia

El surgimiento de la globalización puede ubicarse en los años ochenta del siglo XX, se le utilizó para referirse a la apertura global de los mercados, es decir, pensar en las empresas desde una perspectiva mundial.[[1]](#footnote-1)La evolución que presentó dicho fenómeno fue —y hasta el momento— universalizar, como un proceso que no admite elementos diferentes que lo puedan obstaculizar, o generalizar determinadas características de las sociedades, por ejemplo la protección a los derechos humanos y el desarrollo de culturas o tipos de sociedades ideales (consumismo). Para lograr esta evolución social, cultural, política y económica, se han desarrollado mecanismos de divulgación y distribución de estos ideales, que surgen en planos nacionales y pretenden su expansión para volverse universales.

Algunos de dichos mecanismos pueden ir desde la propaganda a través de medios de comunicación y el convencimiento académico hasta la difusión institucional o el establecimiento de organismos dedicados únicamente a la expansión de modelos económicos como la OMC, el FMI o el BM, que permitan establecer bases para el libre mercado entre naciones y con base en éste lograr formular estrategias de libre competencia al tomar como punto de partida las capacidades de las naciones o los individuos para lograr el avance de éstos.

\* La autora es maestra en Derecha, profesora de la asignatura Teoría del Derecho e Introducción al Estudio del Derecho, en la División de Educación a Distancia de la Facultad de Derecho de la UNAM.

También es posible incluir dentro de estos mecanismos de divulgación los dedicados a la defensa y difusión de los derechos humanos por medio de instituciones igualmente mundiales a la mayor cantidad de naciones y personas alrededor del mundo, un ejemplo es la ONU.

Como contraparte al discurso de globalización, principalmente de los mercados, surgen las llamadas “redes de resistencia global” o movimientos “antiglobalización” a los que comúnmente se les conoce “globalifóbicos”. La globalifobia, es un término —cabe aclarar— despectivo, que fue esbozado por primera vez en Davos, Suiza, por el entonces Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Las redes de resistencia global pretenden definirse como el movimiento de personas alrededor de todo el mundo que surge con argumento ambientalista, el cual se amplió a diversos grupos de protesta en contra de estas políticas globales hasta llegar a la diversificación de grupos de resistencia que hoy tenemos. Estos grupos se oponen al crecimiento libre y sin barreras de la globalización, ya que ello significa la apertura de todas las fronteras a los mercados y sostienen sus luchas con argumentos que consideran políticamente correctos, como causa laboral o ecológica[[2]](#footnote-2); los cuales tienen como “objetivo más general y compartido luchar contra la globalización neoliberal y sus consecuencias —la concentración de la riqueza y el poder, la extensión de la pobreza y de malas condiciones laborales, la destrucción de la naturaleza, etcétera”.[[3]](#footnote-3)

Una característica importante de este tipo de resistencias es que se realizan al mismo tiempo en diversos lugares del mundo, el punto más crítico se establece en la región en donde tenga lugar una de las reuniones de los organismos difusores de los modelos neoliberales, como el FMI, el BM o los G-8, G-12, etcétera.

Como ejemplo de antecedentes de este tipo de protestas es la convocada en 1996 por el EZLN, en el marco de la Segunda Declaración de la Realidad o en la Batalla de Seattle, en 1999.[[4]](#footnote-4)

A partir del pequeño esbozo realizado de lo que podríamos entender como globalización y globalifobia es posible presentar un análisis de las teorías de John Rawls y de Joseph Raz respecto a la desobediencia civil.

**Rawls: El inicio de la sociedad**

La sociedad, desde el punto de vista de John Rawls, puede entenderse como una teoría de tipo contractual en la que el autor parte de una posición originaria de individuos firmantes de un pacto. Los sujetos partícipes del pacto tienen la condición de ser portadores de un *velo de ignorancia*; es decir, de no contar con peculiaridades que los puedan colocar dentro de un grupo social específico o poseer ciertas características; se deben abstener de tener alguna posición social e incluso género o edad, es decir, debemos imaginar seres amorfos incapaces de ocupar un rol o un lugar determinado dentro de una sociedad.

Esta posición original supone que se persigue un fin común que vincula a la generación presente con las futuras, el acuerdo se establece si se mira al futuro.

Una vez que se satisface la condición del velo de la ignorancia, los partícipes del pacto original deberán elegir de entre tres estrategias posibles como método para llegar a los acuerdos necesarios (la maxi-max, la de las probabilidades y la de maxi-min). La elección del método maxi-min permitirá que éstos logren llegar a crear dos principios de justicia que regirán la vida posterior de los sujetos fundadores del pacto original.

Rawls establece que estos dos principios, elegidos en la posición original, tienen el objetivo de asignar y asegurar derechos y libertades fundamentales de una sociedad que se considera más o menos justa:

1. Cada persona ha de tener un igual derecho a la más amplia libertad compatible con una similar libertad para todos (libertades en sentido negativo).
2. Las desigualdades económicas y sociales (en tanto que definidas o fomentadas por la estructura institucional) han de articularse de modo que, al mismo tiempo, sean en provecho de todos y estén adscritas a posiciones y cargos accesibles a todos.[[5]](#footnote-5)

En el primer principio, la libertad juega un papel preponderante, aquí es posible establecer las libertades negativas de la sociedad y dar el mayor campo de acción posible a los individuos.

Dentro del segundo principio encontramos la justificación a las desigualdades sociales, al hecho de que haya pobres y ricos, sólo que se establece con la condición de que ésta diferencia sea planteada siempre en función de que ayude al desarrollo y bienestar de la misma sociedad. Dicho principio es meramente económico y atiende a la implantación de modelos de desarrollo como el que vivimos actualmente, en el que se justifica la existencia de los pobres y de ricos siempre en función de la consecución de un fin ulterior que es el bienestar de la sociedad.

Así, todo acto de autoridad debe realizarse en función de estos dos principios establecidos por la sociedad para lograr que ésta sea una sociedad “más o menos justas”.

La ley justa

Podemos pensar que estamos frente a una sociedad más justa cuando los partícipes de ésta atienden a la conservación de los principios de justicia mencionados; cuando no hay discriminación, los individuos tienen la misma capacidad de superación y la sociedad se preocupa tanto por el desarrollo de los que más tienen como de los menos aventajados.

Una ley justa parte del seguimiento de los principios de justicia establecidos en el contrato social y los acuerdos que se toman en un momento determinado de la historia de un Estado, son vinculantes con todos los demás procesos que se puedan generar (es decir, con la producción de normas dentro del mismo Estado). Las leyes y políticas justas se pueden caracterizar, según Rawls, como las que serían establecidas si todo el proceso se llevara a cabo correctamente.[[6]](#footnote-6)

Los acuerdos a partir de los cuales se establecen los dos principios sobre los que se basará el sistema de justicia de un Estado y que se toman dentro de la posición original se hacen, como ya se mencionó, al tener en cuenta que los individuos que los establecen no conocen su ubicación dentro de dicha creación, con el objetivo de que éstos sean incapaces de confeccionar principios y leyes aprovechándose de su *posición* (velo de la ignorancia)*.*

Esta situación no es igual en el establecimiento de leyes posteriores, en este caso las personas que se encargan de hacerlo tienen plena conciencia de la posición que ocupan dentro de la sociedad y es posible que no se ajusten a los principios de justicia establecidos en el pacto original.

Así pues, cuando el acto de autoridad, traducido en leyes o políticas, no se ajusta a ninguno de los dos principios mencionados, y no sigue el procedimiento establecido para su creación, es posible justificar un acto de desobediencia civil.

La desobediencia civil

Según Rawls, la desobediencia civil es un acto por medio del cual podemos oponernos debidamente a la autoridad democrática legalmente establecida, dentro de una sociedad ha de entenderse normalmente como una acción política dirigida al sentido de justicia de la mayoría a fin de instarla a reconsiderar las medidas objeto de protesta y advertir que en la firme opinión de los disidentes no se están respetando las condiciones de la cooperación social.

Es un acto político, no violento y hecho en conciencia, contrario a la Ley, habitualmente realizado con la intención de producir un cambio en las políticas o las leyes del gobierno.[[7]](#footnote-7)

Rawls explica que la desobediencia civil debe sujetarse a ciertos parámetros para poder ser considerada como tal. [[8]](#footnote-8)

1. Debe existir una **persistente y deliberada** violación de los principios de justicia. La violación debe ser hecha únicamente al primer principio (la mayor libertad para todos) y a la segunda parte del segundo principio (que las desigualdades económicas y políticas estén adscritas a posiciones y cargos accesibles para todos).
2. Se debe presentar dentro de una sociedad más o menos justa.
3. Debe ser un acto público: su objetivo debe ser la búsqueda del bien común y no del interés personal.
4. Debe ser no violento.[[9]](#footnote-9) Dentro de este punto, se considera que un acto de desobediencia, para poder ser considerado como no violento, debe ser entendido como un modo de alocución, es decir, que debe ser presentado en forma de discurso.
5. El castigo por los actos realizados, que son contrarios a la Ley, debe ser aceptado sin resistencia.

En de la teoría de Rawls se hace presente la obligación de obedecer aquello que el derecho ordena a los individuos. Me atrevo a afirmar que la presente cuestión se presenta como una obligación absoluta, ya que los principios de justicia sobre los que se va a fundar el sistema de una sociedad se establecen de manera unánime en el pacto original y se vuelven vinculantes para toda la sociedad (la firmante del pacto y las futuras generaciones). Así, cualquier acto que pretenda desacatar lo pactado por la unanimidad es un acto que no debe ser permitido; entonces ¿cómo es posible llevar a cabo un acto de desobediencia civil si no es posible desacatar al derecho?[[10]](#footnote-10)

1. Se debe dirigir al sentido de justicia de la mayoría a fin de instarla a reconsiderar las medidas objeto de la protesta y advertir que en la sincera opinión de los disidentes no se están respetando las condiciones de la cooperación social.
2. Debe ser llevada a cabo como último recurso, cuando todos los demás medios se han agotado y no queda más que éste.

A partir de lo hasta aquí planteado es posible hacernos esta pregunta: ¿Los globalifóbicos realizan actos de desobediencia civil dentro de los estados nación en los que actúan?

Lo primero que debemos determinar es si la políticas en contra de las cuales luchan los globalifóbicos violan o no alguno de los principios de justicia establecidos dentro de la posición original.

Considero que dichas políticas no violan ninguno de los dos principios de justicia, y aun si el Estado dentro del cual se llevan a cabo las políticas planteadas por los organismos internacionales no se preocupa por disminuir los niveles de pobreza, intentar la defensa de este principio (la segunda parte del segundo principio) que se aplica primariamente a políticas económicas y sociales fundamentales no es posible, ya que la elección de dichas políticas depende de creencias teóricas y especulativas y, por lo tanto, la apelación a la justicia no es suficientemente clara y su resolución es mejor dejarla al proceso político.[[11]](#footnote-11)

En segundo lugar, las sociedades en las cuales se llevan a cabo dichas políticas, sólo pueden considerarse como más o menos justas en función de la defensa del primer principio, las libertades (en sentido negativo) se den de manera limitada y la participación política está garantizada, de una maneta tal que al menos en teoría todos seríamos capaces de acceder a cargos públicos y participar en la política de nuestro país.

Los actos realizados por los globalifóbicos son de carácter público y atienden al sentido de justicia de la mayoría que cree que todos debemos tener las mismas posibilidades de desarrollo y que las políticas, sobre todo de corte económico, que establezca el gobierno deben tener como objetivo la reducción de la pobreza de su población.

Por último, los actos llevados a cabo son violentos, no se limitan a ser actos locucionarios y no se hacen como último recurso, cuando todo lo demás ha fallado. Pero los protestantes aceptan el castigo que el Estado les impone por violar sus normas.

Por lo tanto, analizados los puntos anteriores, los actos llevados a cabo por los globalifóbicos no pueden ser considerados como de desobediencia civil a nivel nacional, ya que no se satisfacen los requisitos planteados por Rawls para que el acto de desobediencia civil sea justificado.

¿Es posible hablar de desobediencia civil global (mundial) a partir de la teoría de John Rawls?

La desobediencia civil global, la debemos entender como un acto político (público), no violento y hecho en conciencia, contrario a la ley y habitualmente realizado con la intención de producir un cambio en las políticas globales (que no se ajustan a los principios de justicia explicados) y además deben atender los parámetros señalados dos puntos mencionados.

Los actos llevados a cabo por los llamados globalifóbicos, si bien son públicos (buscan la persecución del bien común), se dirigen al sentido de justicia de la mayoría, los participantes aceptan el castigo de las autoridades de los países en los que se llevan a cabo los actos de protesta, no podemos decir lo mismo cuando analizamos los demás puntos señalados por Rawls.

El primero es la violencia; desde el surgimiento de estos movimientos se ha pugnado por la no violencia como medio de protesta, pero en muchas ocasiones ésta se hace presente por algunos miembros, sobre todo cuando existe represión estatal.

Además de esto, los actos nos son llevados a cabo como último recurso, no se buscaron medidas “ordinarias” dentro de la política internacional para expresar su desacuerdo con las políticas implementadas. Una posible razón es que aún no existen en este ámbito los medios adecuados para expresarse, pero se llegó rápidamente a los actos de desobediencia civil sin antes pasar por otros medios.

La existencia de una sociedad global implica tener una idea, al menos general, de si es posible considerarla como una sociedad global justa o más o menos justa. Desde mi punto de vista, el análisis de este tipo de sociedad se vuelve difuso, ya que los elementos que permiten establecer la justicia de una sociedad al nivel nacional se diluyen en el plano internacional.

La sociedad global *más o menos justa,* si partimos del análisis que venimos haciendo de la teoría de Rawls, debiera también partir de una postura original de velo de ignorancia y unanimidad para el establecimiento de principios básicos rectores.

Esta situación no se presenta, si acaso se partiera de la defensa de principios, como los que encontramos a nivel local, sería necesario tomar como referentes, por ejemplo, la igualdad en el derecho a la libertad de expresión que se tiene en todos los estados, al menos los llamados miembros de la comunidad internacional. El ejercicio de este derecho se limita de maneras muy dispares en todos los países: no es lo mismo decir algo en Francia, Estados Unidos, Chile o México; Así como este puede ser un referente, al hablar de la igualdad de oportunidades entre los miembros de la “sociedad global” tampoco nos encontramos con un panorama alentador, ejemplo de esto es la diferencia que existe en el nivel educativo, en el establecimiento de empleos y salarios, entre otros casos.

Por lo tanto, me parece que no es pertinente acuñar el término de la desobediencia civil global, incluso aún no podemos hablar de una sociedad global más o menos justa.

**Raz**

Como contraposición a la teoría de Rawls, se encuentra la teoría de Joseph Raz, quien define el acto de desobediencia civil como “Una violación al derecho políticamente motivada, hecha ya sea para contribuir directamente al cambio del derecho o de una política o, bien para expresar la protesta de uno, en contra o para disociarse de una disposición jurídica o de una política”.[[12]](#footnote-12)

Raz, a diferencia de Rawls, no se preocupa por saber bajo qué condiciones es posible llevar a cabo la desobediencia civil, sino saber si existe moralmente un derecho a violar el derecho por razones morales o políticas.

La desobediencia civil no debe ser un derecho protegido por el derecho positivo. La posibilidad de violar el derecho sólo puede existir dentro de las sociedades liberales, ya que es en éstas en donde el principio liberal está, por hipótesis, adecuadamente protegido.[[13]](#footnote-13) Ahora, si entendemos a la desobediencia civil como un derecho (el derecho a desobedecer), dentro de un estado liberal que tiene garantizada la participación política en su sociedad, no existe una razón para que este derecho sea garantizado como una facultad dentro de un ordenamiento jurídico determinado.

Dentro de los Estados liberales es considerada como un acto excepcional; es decir, no se presenta dentro de los parámetros normales de protesta, sino como aquél que pretende de captar la atención del ojo público e inevitablemente poner a pensar a las personas en recurrir a la desobediencia para alcanzar cualquier tipo de cambio en el derecho o de política que consideren justificado.[[14]](#footnote-14)

No es necesario agotar recursos antes de recurrir al acto de desobediencia (es decir, que ésta sea utilizada como último recurso), basta que existan razones morales que la justifiquen, además de que tiene, a veces, resultados que la acción política lícita no tiene.[[15]](#footnote-15)

Raz también dice que se debe utilizar los medios adecuados para lograr el fin. Esto supone responder al cuestionamiento de si con el acto de desobediencia se contribuye a un mayor mal y si no existen formas menos dañinas o riesgosas de apoyar la misma causa; si se contesta de manera adecuada (responder de manera negativa ambas preguntas), entonces la desobediencia civil queda justificada.[[16]](#footnote-16)

Es un acto que está más allá de la tolerancia, donde se debe entender a ésta en su sentido fuerte,[[17]](#footnote-17) no se puede reclamar la tolerancia por parte del Estado, ya que queda superada por la desobediencia en sí y, por lo tanto, el castigo se debe imponer. Aquí, la aceptación del castigo únicamente se presenta como una manera de legitimar el movimiento y no como una obligación derivada de obedecer el derecho.

Por último, no proscribe la no violencia como requisito, ya que, como señala Raz, existen ocasiones en que el mal que la desobediencia pretende rectificar puede ser tan grande, que puede ser correcto usar la violencia para terminar con él.[[18]](#footnote-18)

El ámbito nacional

Así, al ubicarnos en el plano nacional, los actos llevados a cabo por las RRG, se considera, son realizados dentro de sociedades liberales, es decir, tienen protegido, al menos la teoría del derecho a la participación política (el principio liberal) y, por lo tanto, se puede suponer que estas acciones se ejecutan en el plano de la ilegalidad.

Son considerados como actos de protesta fuera de los parámetros normales, no se agotan diferentes instancias antes de recurrir a la desobediencia, y dentro de ella se realizan actos de violencia, las más de las veces sólo por algunos grupos y no por la generalidad de los protestantes, que “al tomar cursos de actos de desobediencia civil” pugnan por la no violencia dentro de sus acciones.[[19]](#footnote-19)

Los desobedientes de las RRG la mayor parte de las veces (si no es que en su totalidad) aceptan castigos impuestos por el Estado en el que se encuentren, ya sea por mostrar una señal de respeto a las normas ahí imperantes o como señal de legitimación de la protesta, son individuos dispuestos a recibir el castigo.[[20]](#footnote-20)

La cuestión acerca de los medios adecuados para lograr el fin deseado se volcó a respuestas de tipo morales, ya que en la firme opinión de los manifestantes, es la vía que encuentran más adecuada para que sus demandas sean escuchadas. Si intentáramos responder las preguntas planteadas por Raz, en la firme opinión de los desobedientes, no hay otro medio más adecuado que éste, con la desobediencia no se causa mayor mal que el que se origina con el tipo de políticas implementadas por los organismos internacionales. En conclusión, al respecto de esta teoría sí podemos hablar de la existencia de desobediencia civil a nivel local por parte de las RRG.

El ámbito internacional

A nivel internacional, el único parámetro imposible de satisfacer es el del estado liberal, en este punto se encuentra con el problema ya planteado con Rawls. Es imposible establecer una sociedad liberal en el plano global, en el mundo (al menos en el occidental) el principio liberal no se encuentra garantizado de igual manera en todos los Estados, no existe un parámetro aún que permita referirnos a un Estado liberal global, sin atender a cuestiones como el trabajo, las condiciones de éste o la libertad; sino al simple hecho de garantizar de una manera homogénea —o casi homogénea— el principio liberal —el derecho a la participación política— en todo el mundo no es posible y, por lo tanto, al nivel internacional tampoco es posible hablar de una desobediencia civil global desde la teoría de Joseph Raz.

*Conclusiones*

1. La teoría de Rawls presenta serias limitaciones para poder llevar a cabo un acto de desobediencia civil debido a que lo reduce a cumplir determinadas características que en la práctica es difícil observar.
2. La idea de respetar el derecho por sobre todas las cosas, incluso a las leyes injustas para demostrar que se está conforme al derecho y lo pactado me parece que no es racional —cualquier persona en su sano juicio no tendría la convicción de seguir una ley que, por ejemplo, lo volviera esclavo de otra—.
3. La teoría de Rawls acerca de la desobediencia civil es conservadora, no permite bajo ninguna circunstancia el cambio del sistema imperante, aun cuando la población en general no esté contenta en él, si acaso logrará cambios pequeños, pero nunca la modificación, quizá, de un principio en virtud de que éste se haya transformado de una manera tal que se le pueda considerar injusto.
4. Si bien Raz abre el panorama y su teoría permite un ejercicio más libre de la desobediencia civil, se ve también limitada al ubicarnos en el ámbito global, los conceptos esbozados no permiten ubicar un Estado liberal global.

**Fuentes de consulta**

Dolores Amat, Pedro Brieger, Luciana Ghiotto, Maité Llanos, Mariana Percovich, *La globalización neoliberal y las nuevas redes de resistencia global*, Buenos Aires, Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos**,** p. 8, disponible en http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/fisyp/amat.pdf,consulta: 02/12/15.

Rawls, John, *Justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1999.

Raz, Joseph, *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, México, UNAM, 1982.

“Rebelión global. Cuadernos”, México, *La Jornada*, 2001.

Salinas-León, Roberto, “La historia de los globalifóbicos”, 2003, disponible en [http://www.elcato.org/node/405#](http://www.elcato.org/node/405), consulta: 02/12/15.

<http://definicion.de/violencia/>, consulta: 16/11/09.

1. Dolores Amat, Pedro Brieger, Luciana Ghiotto, Maité Llanos, Mariana Percovich, *La globalización neoliberal y las nuevas redes de resistencia global*, Buenos Aires, Ediciones del Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos**,** disponible en http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/fisyp/amat.pdfp. 8; consulta: 02/12/15. [↑](#footnote-ref-1)
2. Salinas-León, Roberto, “La historia de los globalifóbicos”, 2003, disponible en [http://www.elcato.org/node/405#](http://www.elcato.org/node/405), consulta: 02/12/15. [↑](#footnote-ref-2)
3. Dolores Amat, Pedro *et al., op. cit.,* nota 1. p. 11. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Ibidem,* p. 12. Segunda Declaración: “Globalización de los mercados es borrar fronteras a la especulación y el crimen, y multiplicarlas para los seres humanos. Los países son obligados a borrar sus fronteras con el exterior en lo que se refiere a la circulación del dinero, pero se multiplican las fronteras internas. El neoliberalismo no convierte a los países en uno solo, convierte a los países en muchos países”. [↑](#footnote-ref-4)
5. 5 *Ibidem,* pp. 159-160. [↑](#footnote-ref-5)
6. 6 *Ibidem,* p. 161. [↑](#footnote-ref-6)
7. Rawls, John, *Justicia como equidad*, Madrid, Tecnos, 1999. pp. 158, 163. [Las cursivas de la cita son de la autora de este artículo]. [↑](#footnote-ref-7)
8. *Ibidem*, p. 158-164. [↑](#footnote-ref-8)
9. Debemos entender a la violencia como un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psicológicos al prójimo. Busca imponer u obtener algo por la fuerza. Consulta en <http://definicion.de/violencia/>, consulta: 16/11/09. [↑](#footnote-ref-9)
10. Rawls, John, *op. cit*., p. 163. [↑](#footnote-ref-10)
11. *Ibidem*, p. 166. [↑](#footnote-ref-11)
12. Raz, Joseph, *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, México, UNAM, 1982, pp. 324, 325. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Ibidem,* pp. 333, 334. Principio liberal: cada persona tiene un derecho a la participación política en su sociedad. Este derecho está limitado en virtud de la necesidad de respetar el mismo derecho en los otros y de que el derecho a la participación política no es el único ni tiene un valor absoluto. [↑](#footnote-ref-13)
14. *Ibidem,* p. 323. [↑](#footnote-ref-14)
15. *Ibidem,* p. 331. [↑](#footnote-ref-15)
16. *Ibidem*, p. 330. [↑](#footnote-ref-16)
17. El Estado tiene el deber atender y escuchar los argumentos presentados por los desobedientes y no debe perseguirlos, ya que las personas no tienen por qué ser castigadas al hacer la cosa correcta; p. 336. [↑](#footnote-ref-17)
18. Raz, Joseph, *op. cit*., p. 329. [↑](#footnote-ref-18)
19. “Rebelión global. Cuadernos”, México, *La Jornada*, 2001, p. 23-25. [↑](#footnote-ref-19)
20. *Ibidem,* p. 26. [↑](#footnote-ref-20)